

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Palmira, Valle del Cauca, 23 de agosto de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1077

Radicación 76520-3110-002-2021-00-345-00

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor FABIO HUMBERTO GIRLADO GUERRERO, se observan las siguientes anomalías:

1.- El poder no reúne las exigencias del artículo 5-2 del Decreto 806 de 2020, no determina la ubicación y la descripción del inmueble objeto del proceso.

2.- El poder y la demanda, se plantea un proceso de jurisdicción voluntaria para la “CANCELACIÓN DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA” misma que corresponde a un proceso contencioso, cuando hay oposición, de manejo diferente al de jurisdicción voluntaria, no se indica con claridad en el poder, los hechos y en la demanda contra quien se dirige la misma.

3.- Tratándose de una demanda contenciosa la parte actora debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º. del citado artículo 8º, anexando copia del escrito de subsanación y acreditar dicha remisión ante esta instancia. Inc. 4º. Art. 6º. Decreto 806/2020.

4.- La demanda no está firmada por el apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor FABIO HUMBERTO GIRALDO GUERRRO a través de apoderado judicial

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) Sin lugar a reconocer personería.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

ct. OS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira,24 DE AGOSTO DE 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d899ce30dcfb22a6c1dd72225208df924aa6b8eced4b8de67ef0d910814bb214

Documento generado en 23/08/2021 03:26:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>